



PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial
de Misiones



JUICIO: "ANDREA ISABEL
RAMIREZ QUIROZ S/ AMPARO
CONSTITUCIONAL"

S.D. N° 858

San Juan Bautista, Misiones, 30 de diciembre de 2.015.-

VISTO: Estos antecedentes, de los que;

RESULTA:

QUE, en fecha 20 de noviembre de 2.015, se presentó ante este Juzgado, la Sra. ANDREA ISABEL RAMIREZ QUIROZ, bajo patrocinio de Abogado, a promover Amparo Constitucional en contra de la Entidad Binacional YACYRETA (EBY).

QUE, por proveído de fecha 24 de noviembre de 2.015, el Juzgado tuvo por presentada a la recurrente en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, tuvo por iniciada la presente acción de Amparo Constitucional y requirió informe circunstanciado a la Entidad Binacional Yacyreta.

QUE, en fecha 27 de noviembre de 2.015, se presenta el Abog. Luis Fernando Canillas, en representación de la Entidad demandada a darse por notificado de la providencia, plantear Excepción de Incompetencia de Jurisdicción, Contestar y Remitir Informe.

QUE, por providencia de fecha 27 de noviembre de 2.015, el Juzgado reconoció la personería del recurrente en el carácter invocado, por presentado el informe requerido y por opuesta la Excepción, corriendo traslado de la misma a la Sra. ANDREA ISABEL RAMIREZ QUIROZ.

QUE, en fecha 10 de diciembre de 2.015, se presenta la parte actora, a contestar el traslado que le fuera corrido, en los términos del escrito obrante a fs. 31/37 de autos.

QUE, por providencia de fecha 10 de diciembre de 2.015, el Juzgado corrió vista al Ministerio Público.

QUE, a fs. 39 de autos obra el Dictamen Fiscal N° 1447, de fecha 22 de diciembre de 2.015.

QUE, por providencia de fecha 23 de diciembre de 2.015, el Juzgado llamó autos para sentencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Sra. ANDREA ISABEL RAMIREZ QUIROZ, se presenta a promover el presente Amparo Constitucional en contra de la Entidad Binacional Yacyreta, EB Y, manifestando en lo esencial de su presentación que... *del día 19 de octubre solicite, por nota.....//////.....*

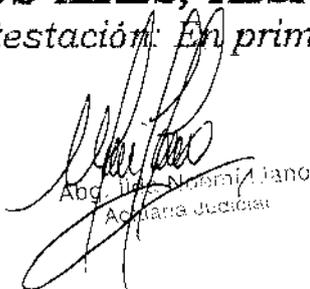
Abg. Lida N. Llanos
Abogada Judicial

Abg. Nancy Lillan Larre Villarba
Juez

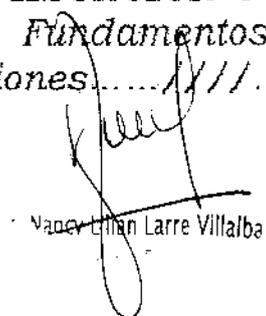
Maby Gigliola Gaicena
Técnico Administrativo III

.....////..... al Director de la Entidad Binacional Yacyreta Juan Alberto Schmalko, que me proporcione, por escrito, informes de los datos públicos obrantes en la institución a su cargo. Dicho pedido tiene como conocimiento y respaldo las disposiciones contenidas en la ley 5282/ 14 "DEL LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL"...Que, la Entidad Binacional Yacyreta, en su máxima autoridad se niega a proveer la información solicitada. De esta manera, habiendo solicitado formalmente la información de las diversas Contrataciones de las Órdenes de Compras, no cumplió con su obligación Legal de proveerme las informaciones...como Ciudadana Paraguaya, mi principal interés es el de recibir información veraz, responsable y ecuaníme sobre esta modalidad de contratos, finalidad que por disposición constitucional se encuentra en su art. 28 del DERECHO A INFORMARSE...además, la importancia de la información contribuye a una sociedad más democrática, las instituciones públicas nos deben de facilitar el acceso a la fuente y que de esta manera pueda ejercerse el derecho que tiene el ciudadano común de recibir información..."-----

QUE, en fecha 27 de noviembre de 2015, se presenta el representante legal de la Entidad Binacional Yacyreta, Abog. LUIS FERNANDO CANILLAS, a darse por notificado de la providencia, plantear excepción de incompetencia de Jurisdicción, contestar demanda y remitir informe, manifestando entre otras cuestiones que... "en cumplimiento a las instrucciones recibidas de mi mandante, vengo a interponer Excepción de INCOMPETENCIA DE JURISDICCION...esta representación es de la convicción de que, en estricto respeto al debido proceso, atendiendo a la disposición del Art.586 del Código Procesal Civil, que prohíbe se articulen cuestiones previas o de competencia en el juicio de Amparo, sin embargo, considerando a la competencia de los Jueces como un requisito básico e imprescindible...la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA es una Persona Jurídica de Derecho Público Internacional y en tal carácter está sometida al instrumento internacional que le dio origen (Tratado de Yacyretá), en consecuencia, le son aplicables los principios y las normas del Derecho Internacional Público, que no pueden ser ignoradas por los Jueces...el Tratado de Yacyretá es un instrumento bilateral, vale decir, un Acuerdo Internacional...con la creación de ésta institución del Derecho Público Internacional, se ha dotado a mi representada de un ordenamiento jurídico propio, en el entendimiento de que de otra manera se hubiera estado en conflicto permanente...en este sentido, el **ARTICULO XIX** del Tratado de Yacyreta dispone: "**LA JURISDICCION APLICABLE A YACYRETA CON RELACION A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DOMICILIADAS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ARGENTINA, SERÁ LA CIUDAD DE ASUNCION O DE BUENOS AIRES, RESPECTIVAMENTE**". Contestar. Fundamentos de la Contestación: En primer término, conforme instrucciones.....////.....

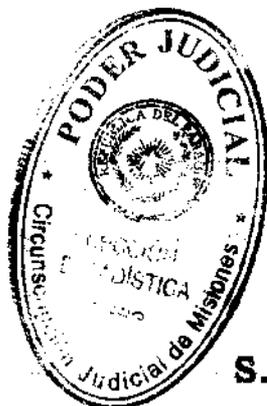

Abg. Luis Fernando Canillas
Abogado Judicial




Yacyretán Larre Villalba



PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial
de Misiones



JUICIO: "ANDREA ISABEL
RAMIREZ QUIROZ S/ AMPARO
CONSTITUCIONAL".....

S.D. N°.....

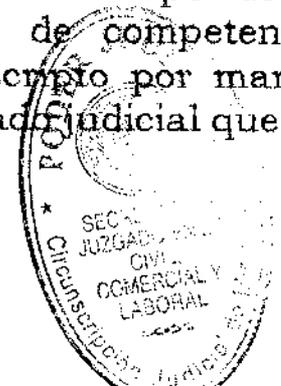
Hoja N° 2 (Dos)

.....////..... recibidas de mi principal, nos adelantamos en requerir a V.S. se sirva resolver el Rechazo de la Acción del Amparo Constitucional, por su notoria improcedencia... en efecto, conforme a los antecedentes del caso, mi mandante la Entidad Binacional Yacyretá ha recepcionado la NOTA presentada por la Sra. ANDREA ISABEL RAMIREZ QUIROZ de fecha 19 de octubre de 2015, identificándola como Mesa de Entrada N° 303381 de fecha 09 de octubre de 2015... la referida Nota, una vez recepcionada, ha realizado todo el circuito interno pertinente, culminando en tiempo oportuno y debida forma, con el informe por escrito taxativamente solicitado por la recurrente como NOTA OAIP N° 003/2015 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, en el que se ha detallado in extenso todos los informes requeridos, siendo puesta a disposición de la accionante en la Oficina de la Institución, habilitada para el efecto. Asimismo, y en concordancia con la forma mencionada precedentemente, el referido informe fue publicado en la Página Web Oficial de la Entidad Binacional Yacyreta www.eby.gov.py, dentro del plazo establecido en la Ley N° 5282... esto es, no solo Yacyretá ha cumplido plena y cabalmente con la Ley- y esto no puede ser discutido seriamente dado lo ya relatado- al poner a disposición por escrito la contestación para la recurrente, sino que duplicó el cumplimiento, por así decirlo, al volver a publicarlo en la página web de la institución... la hoy amparista, por negligencia o por desconocimiento del marco legal que regula el presente caso, no se presentó, en el plazo legal pertinente, a retirar personalmente el informe solicitado a la Institución... Así, nos permitimos en transcribir el Artículo 29 del Decreto Reglamentario, pasado por alto por el vedetismo mediático, que dice: "Respuesta por escrito: En caso de que el solicitante **haya requerido una respuesta por escrito deberá retirarla personalmente de la Oficina de Acceso a la Información de la fuente pública competente** o a través del formato o soporte elegido por el solicitante"... Yacyretá no solo cumplió la ley, sino que la super-cumplió, sí vale el neologismo...".....

QUE, ante éste panorama, ésta Magistratura considera necesario expedirse en primer término, sobre la Excepción de Incompetencia de Jurisdicción opuesta. Es así que por imperio del Art. 586 del C.P.C., se establece que en este tipo de juicios no podrán articularse cuestiones previas o de competencia, excepciones ni incidentes, reforzando lo ya prescripto por mandato constitucional, en su Art. 136: "Ningún magistrado judicial que tenga.....////....."

M. Sc. Gladys Cáceres
 Jefe de Oficina Administrativa II

Abg. Juan Nemesio...
 Actuario Judicial



Abg. Nancy Wilian Larre Villal...
 2015

.....////.....competencia podrá negarse a entender en las acciones o recursos previstos en los artículos anteriores...". Además el Art. 566 del C.P.C. claramente establece que será competente para conocer en toda acción de amparo cualquier juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que el acto, omisión o amenaza ilegítimo tuviere o pudiese tener efectos. En éstas condiciones, es criterio de éste Juzgado que, atendiendo a la naturaleza de la acción planteada, corresponde el rechazo de la excepción opuesta.-----

AHORA BIEN, analizando la acción deducida, en base a los escritos de demanda y su contestación, y a las documentales agregadas, específicamente al informe que fuera presentado en autos por la EBY, por el cual fue evacuada y puesta a disposición de la parte actora, la información requerida por la misma, e inclusive fue puesta a disposición de terceras personas, en la página web de la institución. Esta afirmación se extrae de las documentales que demuestran que la Nota presentada por la accionante en la institución, ha seguido los canales correspondientes, sin mayores dilaciones, según los sellos de las respectivas dependencias por las que ha pasado, por lo tanto, mal podría ésta Magistratura calificar como omisión la conducta de la entidad demandada, en consecuencia, corresponde rechazar la presente acción de Amparo.-----

RESPECTO a las costas, esta Magistratura considera que deben ser impuestas a la perdidosa, conforme al Art. 192 del C.P.C.-----

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y a las disposiciones del Art. 134 de la Constitución Nacional, concordante con los Arts. 565 y siguientes del C.P.C., del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Misiones; -----

RESUELVE:

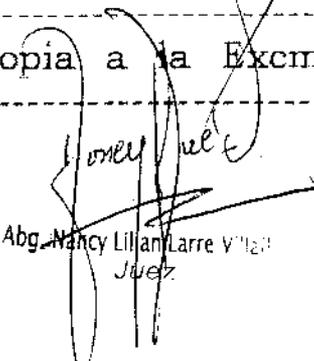
I.-NO HACER LUGAR, con costas, a la Excepción de Incompetencia de Jurisdicción deducida por el representante legal de la Entidad Binacional Yacyreta, Abog. LUIS FERNANDO CANILLAS, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

II.-NO HACER LUGAR, con costas, al presente amparo constitucional promovido por la Sra. ANDREA ISABEL RAMIREZ QUIROZ, en contra de la Entidad Binacional YACYRETA, EBY, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

III.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mí: 
Abg. Pablo Néstor Llano
Aguada Judicial




Abg. Nancy Lilian Larre Villar
Juez